



11

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

Barranquilla, VEINTE (20) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2019)

Radicación Única: 08638-31-89-002-2011-00028-00

CUI: **20478**

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir de manera oficiosa sobre la viabilidad o no de decretar la extinción de la pena, a favor del señor HERNANDO WILFRIDO CASTILLO ZAMORA.

II. ANTECEDENTES

El señor HERNANDO WILFRIDO CASTILLO ZAMORA, fue condenado por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, mediante sentencia de fecha 19 de Noviembre de 2012, por el delito de CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, a la pena principal de 49 meses de prisión y multa equivalente a (\$28.335.000), y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones por el mismo término de la pena principal, no se le concedió la suspensión de la ejecución de la pena.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho deja constancia que este proceso fue recibido tardíamente del Juzgado de Conocimiento, como lo es el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico, siendo recibido efectivamente en nuestro Juzgado el 1 de Diciembre de 2017, avocándose el 04 del mismo mes, y se le reitero oficios al condenado para que cumpliera con las obligaciones propias de la prisión domiciliaria, no lográndose su comparecencia y en este momento ya no es posible, porque desde la ejecutoria de la sentencia y hasta la fecha, ha transcurrido un tiempo superior al monto de las penas privativas de la libertad y las accesorias y en todo caso un tiempo superior a los (5) años, por lo que ha operado el fenómeno extintivo de la prescripción, como se pasa a ver.

En armonio con lo anterior se entra a resolver con fundamento en las normas establecidas en el C.P. Libro I, Título IV, Capítulo V, artículos 88 y siguientes.

El Despacho observa que la sentencia quedó ejecutoriada el 7 de Febrero de 2013, (folio 69, cuaderno Juzgado de Conocimiento).

Desde esa fecha hasta la actualidad, han transcurrido 6 años, 6 meses y 13 días, tiempo suficiente para que opere el fenómeno de la prescripción de la pena de prisión y la de interdicción de derechos y funciones públicas, las que prescriben por ley, en un período de 5 años.

En consecuencia, se declararán extinguidas las penas de 49 meses de prisión y la de interdicción de derechos y funciones públicas además de la inhabilitación para el porte de armas de fuego por el mismo término de la pena principal, impuestas por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, en sentencia de fecha 19 de Noviembre de 2012, por PRESCRIPCIÓN de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 89 del C.P. y se le comunicará esta decisión a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia y se archivará el expediente.

Con respecto a la multa, no es posible la exigencia de su pago en estos momentos porque se ha producido su prescripción, si se tiene en cuenta que desde que cobro ejecutoria la sentencia 07 de febrero de 2013, hasta el día de hoy han transcurrido 6



29

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

años, 5 meses y 24 días, es decir, que en virtud del artículo 89 del C.P. ha operado dicho fenómeno extintivo. Esto para el caso de no haberse remitido copia de la sentencia a Jurisdicción Coactiva para el cobro de la misma y de haber sido así, se habría interrumpido la prescripción y no operaría en estos momentos dicho fenómeno extintivo, si se interrumpió dicho termino por las actuaciones de esa Jurisdicción.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

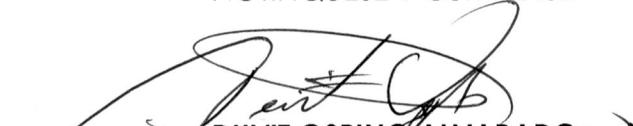
PRIMERO: Declarar extinguidas las penas de 49 meses de prisión, por el delito de CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, y la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el termino de 5 años, proferidas por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, en sentencia de fecha 19 de Noviembre de 2012, impuesta al señor HERNANDO WILFRIDO CASTILLO ZAMORA, al concretarse el fenómeno de PRESCRIPCIÓN de la misma.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la multa equivalente a (\$28.335.000) impuesta al señor HERNANDO WILFRIDO CASTILLO ZAMORA, por haber operado el fenómeno jurídico de la Prescripción, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Esto para el caso de no haberse remitido copia de la sentencia a Jurisdicción Coactiva para el cobro de la misma y de haber sido así, se habría interrumpido la prescripción y no operaría en estos momentos dicho fenómeno extintivo, si se interrumpió dicho termino por las actuaciones de esa Jurisdicción.

TERCERO: Infórmeles de esta decisión a las mismas autoridades que se le comunicó la sentencia y se archivará el expediente.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ

03 SET. 2019



DAVID DE AGUAS URREA
Procuraduría 207 Judicial I Penal
Procuraduría General de la Nación

